



MUNICIPIO DE COLÓN
**EL COPIA DE
SU ORIGINAL**

**MUNICIPIO DE COLÓN
DESPACHO SUPERIOR
COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

DECRETO N° 012

DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“Por el cual se dictan medidas a los comercios establecidos en el área de Calle 1era y Paseo Washington - Ciudad Colón”

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

En atención y a fin de garantizar la seguridad en el casco de la ciudad, el Municipio de Colón adopta medidas en fin de proteger y prevenir hechos de violencia de los cuales está siendo víctimas la ciudadanía en general, regulando el horario de cierre para los comercios establecidos en el área de Paseo Washington a fin de evitar actos delictivos.

Que corresponde a las autoridades Municipales el deber y la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, acuerdos y decretos, así como procurar mantener la moralidad, tranquilidad y buenas costumbres como normas de conducta de toda sociedad.

Que en virtud de lo antes expuesto, el Alcalde del Distrito de Colón adopta medidas necesarias las cuales deben ser cumplidas en miras de salvaguardar la seguridad e integridad de las personas y evitar que participen o sean víctimas de hechos delictivos.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece horario de cierre, a todos los comercios establecidos en el área de Paseo Washington, Ciudad de Colón los días: Domingo a Jueves: hasta las 10:00 p.m. y Viernes a Sábado: hasta las 12:00 a.m.

PARÁGRAFO: Los comercios y centros de diversión nocturna que NO estén ubicados en el área de Paseo Washington, se le establece horario de cierre los días Domingo a Jueves: hasta las 10:00 p.m. y Viernes a Sábado: hasta las 12:00 a.m.

Todos aquellos locales que deseen operar en horario nocturno de 12:00a.m. a 3:00a.m. deben contar con su respectivo permiso municipal.

Se exceptúa de estas pautas, aquellos que por su naturaleza tienen permiso especial hasta las 4:00 a.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: La venta de alimentos y expendio de bebidas alcohólicas solo podrá efectuarse mediante permiso expedido por el Alcalde. Todo centro clandestino de venta y expendio de bebidas alcohólicas que sea sorprendido operando sin los debidos permisos correspondientes, se aplicará multa de Cien balboas (B/.100.00) a Mil balboas (B/.1,000.00) la primera vez, y de Mil balboas (B/.1,000.00) a Cinco Mil (B/.5,000.00) balboas las veces siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad y se sancionara con multas de Cien balboas (B/.100.00) a Cinco Mil (B/.5,000.00) a los establecimientos que incumplan con esta norma. El menor libando en calles, avenidas o locales, será remitido a órdenes de las autoridades competentes y reclamados por su familiar, adulto responsable, representante legal o tutor y los mismos serán sancionados con multa de veinticinco balboas (B/.25.00) a Ciento Cincuenta (B/.150.00).

ARTÍCULO CUARTO: Se faculta al Alcalde del Distrito, a los Corregidores y Jueces Nocturnos de Policía, al fin cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto. Las contravenciones serán sancionadas con multas que van desde Veinticinco balboas (B/.25.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00).

Dado en la Ciudad de Colón, a (03 ,) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIC. FEDERICO POLICANI
ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN




LIC. AARON HEWITT
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPIO DE COLÓN
FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL